

obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán extrayendo de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial, que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor.

Premios especiales

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Premios extraordinarios sorteo de «Primavera»

Determinados los premios especiales a la fracción, se procederá a la adjudicación del premio de 30.000.000 de pesetas, mediante una extracción de cinco cifras.

Tendrán derecho al reintegro de 10.000 pesetas cada uno los billetes cuya última cifra coincida con la del número obtenido en la extracción anterior.

A continuación se efectuará una extracción simultánea de dos bolas que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada con el premio extraordinario de 497.000.000 de pesetas y la serie a que corresponde. Si cualquiera de las bolas representativas de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para precenar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 2 de abril de 1988.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

8532

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de abril de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	108,79	112,87
Billete pequeño (2)	107,70	112,87
1 dólar canadiense		
1 franco francés	87,98	91,28
1 libra esterlina	19,23	19,95
1 libra irlandesa (3)	202,65	210,24
1 franco suizo	174,41	180,95
100 francos belgas	78,92	81,88
1 marco alemán	309,87	321,49
100 liras italianas	65,19	67,63
1 florin holandés	8,30	9,13
1 corona sueca	58,05	60,23
1 corona danesa	18,42	19,11
1 corona noruega	16,99	17,62
1 marco finlandés	17,31	17,96
100 chelines austriacos	27,07	28,09
100 escudos portugueses	927,76	962,55
100 yens japoneses	77,38	81,82
1 dólar australiano	86,84	90,10
100 dracmas griegas	79,91	82,91
	79,27	83,33
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,86	12,33
100 francos CFA	38,34	39,83
1 cruzado brasileño (4)	0,78	0,81
1 bolívar	3,21	3,37
100 pesos mexicanos	3,25	3,38
1 riyal árabe saudita	28,64	29,76
1 dinar kuwaiti	393,17	408,49

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado equivaie a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 4 de abril de 1988.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8533

RESOLUCION de 4 de marzo de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial de prototipo de contador de energía eléctrica, marca «Schlumberger», modelo B2Y4D, térmico, cuatro hilos, para energía activa, sobrecargable al 400 por 100, de 15(60) A, 3 x 220/380 V, doble tarifa, doble aislamiento, 50 Hz.

Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Vial Norte, número 5, de Montornès del Valles (Barcelona), en solicitud de modificación no sustancial del modelo de contador de energía eléctrica, marca «Schlumberger», modelo B2Y4D, de 15(60) A, 3 x 220/380 V, aprobado por Resolución de 5 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 15-6-87). Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de

marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, ha resultado:

Primero.—Conceder autorización a favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el contador de energía eléctrica, marca «Schlumberger», modelo B2Y4D, trifásico, cuatro hilos, para energía activa, sobrecargable al 400 por 100, de 15(60) A, 3x220/380 V, doble tarifa, doble aislamiento, 50 Hz.

Segundo.—La denominación, precio máximo de venta al público y características del conjunto de elementos que constituyen la modificación no sustancial es la siguiente:

Denominación	Tarifa	Intensidad de base y máxima	Tensión de referencia	Precio máximo de venta
B2Y4	Simple	15(60) A	3x220/380 V	29.542
B2Y4T	Triple	15(60) A	3x220/380 V	51.542
B2Y4M	Simple con indicador de máxima	15(60) A	3x220/380 V	62.542
B2Y4DM	Doble con indicador de máxima	15(60) A	3x220/380 V	66.542
B2Y4M	Simple con indicador de máxima	15(60) A	3x127/220 V	62.542
B2Y4DM	Doble con indicador de máxima	15(60) A	3x127/220 V	66.542

Tercero.—Se considera este conjunto de contadores la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 4 de marzo de 1988.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8534 REAL DECRETO 295/1988, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Convenio de Cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de Enseñanza.

La voluntad de cooperar en la tarea educativa dio lugar a un Convenio suscrito por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, aprobado por Real Decreto 1499/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se regulaba la creación, funcionamiento y gobierno de varios Centros docentes de Educación Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato.

La causa determinante del Convenio fue la necesidad de que el personal de las Fuerzas Armadas contase con Centros escolares suficientes, debidamente coordinados, para que los frecuentes traslados de residencia a que se ve sometido dicho personal no perjudicase la trayectoria educativa de sus hijos.

Una vez promulgada la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y persistiendo las circunstancias antes reseñadas, haciendo uso de la autorización contenida en la disposición final segunda de dicha Ley, precede la adaptación de los Centros cuya titularidad ostenta el Ministerio de Defensa, mediante la aprobación de un nuevo Convenio más acorde con el espíritu y preceptos inspiradores de la referida Ley Orgánica.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda aprobado con efectos desde el curso 1988/89 el Convenio suscrito por los Ministros de Educación y

Ciencia y de Defensa, cuyo texto se publica como anexo al presente Real Decreto.

Art. 2.º Se faculta al Ministro de Educación y Ciencia para adoptar las medidas que requiera el desarrollo y mejor aplicación del Convenio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 1499/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28) por el que se aprueba el Convenio de Cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de Enseñanza.

Dado en Palma de Mallorca a 25 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

ANEXO QUE SE CITA

Convenio entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de Enseñanza

CLÁUSULAS

Primera. 1. El presente Convenio será de aplicación a los Centros docentes públicos cuyo titular es el Ministerio de Defensa y que se citan a continuación:

Centros de Preescolar y EGB

Alicante:

Centro de Preescolar «Colonia de Aviación», de Alcoy.

Baleares:

Centro de Preescolar «Santiago Apóstol», de Palma de Mallorca.

Colegio público «Virgen de Loreto», de Palma de Mallorca.

Barcelona:

Colegio público «Jovellanos», de Barcelona.

Cádiz:

Centro de Preescolar «Nuestra Señora del Carmen», de San Fernando.

Centro de Preescolar «La Inmaculada», de Cádiz.

Colegio público «La Inmaculada», de Cádiz.

Colegio público «Cecilio Pujazón», de San Fernando.

Colegio público «Juan Díaz de Solís», de San Fernando.

Colegio público «Vicente Tofiño», de San Fernando.

La Coruña:

Centro de Preescolar «Antonio de Escaño», de El Ferrol.

Colegio público «Isaac Peral», de El Ferrol.

Colegio público «Virgen del Mar», de Narón.

Colegio público «Almirante Juan de Langara y Huarte», de El Ferrol.

Guadalajara:

Colegio público «María Cristina», de Guadalajara.

Huelva:

Colegio público «Reyes Católicos», de Huelva.

Lérida:

Colegio público «Cañán Masip», de Lérida.

Madrid:

Centro de Preescolar «Nuestra Señora de Loreto», de Aranjuez.

Colegio público «Marqués de Marcnado», de Madrid.

Colegio público «Francisco Arranz», de Madrid.

Colegio público «General Izquierdo», de San Martín de la Vega.

Colegio público «Ciudad del Aire», de Alcalá de Henares.

Colegio público «La Dehesa del Príncipe», de Madrid.

Murcia:

Centro de Preescolar «Virgen de Begoña», de Cartagena.

Colegio público «Virgen del Carmen», de Cartagena.

Colegio público «Antonio Ulloa», de Cartagena.

Colegio público «Nuestra Señora de Loreto», de San Javier.